SUBSANACIÓN AL PROCESO MARCO PRECIO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. CCENEG-041-01-2021

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2021.

Señores,
Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

El suscrito, **JOSE MIGUEL JIMENEZ ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.065.567.456** expedida en la ciudad de Valledupar (Cesar), Representante Legal de la empresa **INVERSIONES Y VALORES DEL CARIBE – INVALCA S.A.S** con Nit. **901.031.195 - 9**. Presento subsanación de lo solicitado en el Proceso marco de precio licitación pública No. **CCENEG-041-01-2021**, convocada por la **Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente,** cuyo objeto del presente proceso es ***(i) las condiciones para la adquisición de los Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias al amparo del Acuerdo Marco y el suministro de dichos bienes por parte de los Proveedores; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren los Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias; y (iii) las condiciones para el pago de los Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias por parte de las Entidades Compradoras.***

Mediante la presente, realizo subsanación de acuerdo a lo solicitado por la entidad, en la cual relaciona lo siguiente:

El Proponente no cumple con:

1. **Carta de presentación de la propuesta:** La Agencia Nacional de Contratación Publica - Colombia Compra Eficiente solicita al Proponente subsanar "Formato 1 – Carta de presentación de la oferta", toda vez que, fue modificado por el Proponente en su numeración a partir del numeral 7. Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente solicita al Proponente enviar el Formato con la numeración igual a la contenida en el formato publicado en el Proceso CCENEG-041-01-2021.
2. **Garantía de seriedad de la oferta.** La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente solicita al Proponente ajustar la Garantía de seriedad de la Oferta, debido a que en el objeto de la póliza quedó consignado lo siguiente: "…OFERTA PRESENTADA PARA TODAS LAS CATEGORIAS Y SEGMENTOS DEL ACUERDO MARCO". Sin embargo, el Proponente se presentó únicamente para la categoría 3 y categoría 4 segmento 4 grupo A B C D y E. El proponente debe subsanar la Garantía de seriedad de la oferta incluyendo en el objeto únicamente las Categorías, Segmentos y Grupos a los que presentó oferta.
3. **Formato 11. Requisito mínimo técnico Categoría cuatro (4), Segmento cuatro (4), Grupos A, B, C, D y E.** La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente solicita al Proponente anexar los certificados de distribuidor autorizado o fabricante de los bienes ofertados para la categoría cuatro (4) segmento cuatro (4) Grupos A, B, C, D y E. Pues en la oferta no se evidencian dichos certificados.

   NOTA: Recuerde que las certificaciones de los fabricantes o distribuidores mayoristas así como las solicitudes relacionadas con el requisito mínimo técnico del Formato 11 deben cumplir con lo requerido en el numeral 4.4.1 del pliego de condiciones del Proceso CCENEG-041-01-2021

4. **Requisito mínimo técnico de Registro sanitario en la Categoría cuatro (4), Segmento cuatro (4) Grupos A, C y D.** La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente solicita al Proponente subsanar el Registro Sanitario o certificado expedido por el INVIMA para los siguientes bienes:
   (i) **Segmento 4, Grupo A:**
      - C4S4-041, C4S4-042, C4S4-043, C4S4-044: En el documento aportado indica que el fabricante es DISTRIBUIDORA DE COSMETICOS VAMY y que la Marca es BIO-THOL, GLYTOL, BIO-PURE y el Formato 11 señala que el fabricante es POWER ANDINA y la Marca WIND. El proponente debe aportar documentos con información que coincida con la información reportada el formato 11.
      - C4S4-045: En el documento aportado indica que el fabricante es WINNER INDUSTRIES CO LTDA y que la Marca es BIO-THOL, GLYTOL, BIO-PURE y el Formato 11 señala que el fabricante es POWER ANDINA y la Marca WIND. El proponente debe aportar documentos con información que coincida con la información reportada el formato 11.

   (ii) **Segmento 4, Grupo C:**
      - C4S4-001: Aportar el Registro Sanitario o certificado expedido por el INVIMA para dicho bien.

NOTA: Recuerde que las certificaciones de los fabricantes o distribuidores mayoristas así como las solicitudes relacionadas con el requisito mínimo técnico del Formato 11 deben cumplir con lo requerido en el numeral 4.4.1 del pliego de condiciones del Proceso CCENEG-041-01-2021.

3. **Requisito mínimo técnico de Registro sanitario en la cuatro (4), Segmento tres (3), Grupo E y segmento cuatro (4) Grupo C.** La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente solicita al proponente subsanar el requisito mínimo técnico de registro sanitario, toda vez que no adjuntó el Formato 11 y no es posible verificar la información de producto – marca – fabricante – distribuidor mayorista y así mismo revisar el registro INVIMA para cada cadena de distribución. Allegar el formato 11 y los correspondientes certificados INVIMA por cada producto según corresponda en los términos del Término de Condiciones.

Adicionalmente, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente evidenció posibles precios artificialmente bajos dentro de la oferta económica para el Grupo C del Segmento cuatro (4). Por lo cual, solicita aclaración de estos precios incluyendo la respectiva estructura de costos asociada. En caso de que el Proponente deba acreditar o justificar Ofertas con un valor artificialmente bajo, deberá realizarlo con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 215, explicando las razones que sustentan los valores ofertados.

Finalmente, el Proponente encontrará la relación de los posibles precios artificialmente bajos en el Anexo 1 del presente documento, los mismos se encuentran en el Anexo por Categoría, Segmento y Grupo marcados en rojo.

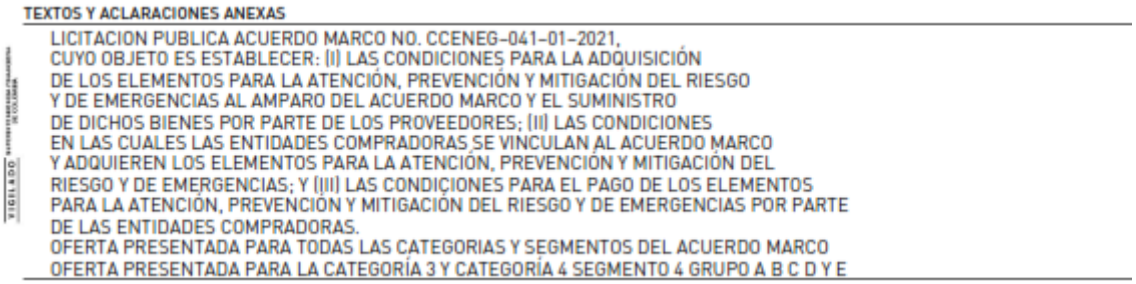
Subsanación 1: Carta de presentación de la propuesta.

De acuerdo a lo solicitado por la entidad, se procede a subsanar el Formato 1 – Carta de presentación de la oferta, la cual se anexa dentro de los documentos aportados en el presente documentos enviados a la entidad.

Subsanación 2: Garantía de seriedad de la oferta.

De acuerdo a lo solicitado por la entidad, en la Garantía de seriedad de la oferta, se procede a subsanar estableciendo lo indicado en el documento 00.Informe de evaluacio'n AM Elementos de Emergencias, pagina 32, la cual se anexa dentro de los documentos aportados en el presente documentos enviados a la entidad.

La corrección queda de la siguiente forma:


TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

LICITACION PUBLICA ACUERDO MARCO NO. CCENEG-041-01-2021,
CUYO OBJETO ES ESTABLECER: (I) LAS CONDICIONES PARA LA ADQUISICIÓN
DE LOS ELEMENTOS PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO
Y DE EMERGENCIAS AL AMPARO DEL ACUERDO MARCO Y EL SUMINISTRO
DE DICHOS BIENES POR PARTE DE LOS PROVEEDORES; (II) LAS CONDICIONES
EN LAS CUALES LAS ENTIDADES COMPRADORAS SE VINCULAN AL ACUERDO MARCO
Y ADQUIEREN LOS ELEMENTOS PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL
RIESGO Y DE EMERGENCIAS; Y (III) LAS CONDICIONES PARA EL PAGO DE LOS ELEMENTOS
PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO Y DE EMERGENCIAS POR PARTE
DE LAS ENTIDADES COMPRADORAS.
OFERTA PRESENTADA PARA TODAS LAS CATEGORIAS Y SEGMENTOS DEL ACUERDO MARCO
OFERTA PRESENTADA PARA LA CATEGORÍA 3 Y CATEGORÍA 4 SEGMENTO 4 GRUPO A B C D Y E

Subsanación 3: Formato 11. Requisito mínimo técnico Categoría cuatro (4), Segmento cuatro (4), Grupos A, B, C, D y E.

De acuerdo a lo solicitado por la entidad, en el Formato 11. Requisito mínimo técnico Categoría cuatro (4), Segmento cuatro (4), Grupos A, B, C, D y E, se procede a subsanar estableciendo lo indicado en el documento 00.Informe de evaluacio'n AM Elementos de Emergencias, pagina 33, la cual se anexa dentro de los documentos aportados en el presente subsanación enviados a la entidad.

Subsanación 4: Justificación de la oferta económica para: (i) la Categoría tres (3); y (ii) en los Grupos A, B, C, D y E del Segmento cuatro (4).

Con el fin de darle respuesta a la entidad, procedemos a realizar las siguientes precisiones:

Tal como lo expuso la entidad en el documento 00.Informe de evaluacio'n AM Elementos de Emergencias, pagina 33, y como lo expresas El honorable Consejo de Estado, Sección Tercera, en la sentencia del 4 de junio de 2008, radicado No. 17.783, Magistrada Ponente Myriam Guerrero de Escobar, definió el precio artificialmente bajo como aquel que no tiene sustento o fundamento en su estructuración dentro del tráfico comercial:

El denominado *«precio artificialmente bajo» de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación (…)*

Es decir, según este pronunciamiento para que un precio sea considerado artificialmente bajo debe cumplir dos grandes presupuestos a saber:

1) Que sea falso, muy disminuido.
2) Que no pueda ser sustentado por el proponente pues no tiene ninguna justificación en el tráfico en el que se desarrolla el negocio.

Por otra parte, no es posible concluir que la oferta que se encuentre por debajo de los precios de mercado es un precio artificialmente bajo, pues, este punto también fue abordado por esta Honorable Corporación en Sentencia 23087 del 5 de julio de 2012, Sección tercera subsección C. En este pronunciamiento el Consejo de Estado hizo alusión a lo manifestado por el doctrinante Ernesto Matallana Camacho Abogado en su texto Manual de contratación de la administración pública. Ley 80 de 1993, para llegar a una clara conclusión que posteriormente haremos alusión.

Al respecto manifestó lo siguiente:

"Por su parte la Doctrina ha dicho lo siguiente con relación al tema objeto de estudio: "En una conferencia programada por el canal institucional donde, a través de la Escuela Superior de la Administración Pública (esap) y con apoyo de los organismos de control del Estado, se pretende capacitar a los colombianos en la reforma de la Ley 80 de 1993, que se surtió con la expedición de la Ley 1150 de 2007, el Secretario Jurídico de la Gobernación de Cundinamarca, doctor Germán Lozano, preguntó al expositor cuál era el criterio para determinar qué se entiende por "propuesta artificialmente baja". Se señaló entonces que la propuesta artificialmente baja es aquella que está por debajo del promedio de los precios de mercado.
Consideramos que la respuesta se queda corta, pues si bien puede ser que la propuesta esté por debajo del promedio de los estudios de mercado, ¿cuál sería el límite hacia abajo para poder eliminar una oferta que Consideramos se presenta en esas condiciones? Por lo anterior, creemos que el criterio de propuesta artificialmente Baja requiere de una profundización para determinar, desde el punto de vista legal, cómo se llega a su definición."

El Honorable Consejo de Estado hizo alusión a lo antes expuesto en su reciente pronunciamiento para llegar a la siguiente conclusión:

"De acuerdo con lo anterior, un precio artificialmente bajo, debe conducir al rechazo de la oferta cuando no sea justificado, tal como ocurre en este caso, porque si logra justificarse no será precio artificialmente bajo, en razón a la amenaza que ello representa a los principios antes enunciados, que comportaría el adjudicar a un proponente cuyo precio de la oferta ha sido catalogado como tal.

En el caso concreto tenemos que la propuesta económica presentada a la entidad en (i) la Categoría tres (3); y (ii) en los Grupos A, B, C, D y E del Segmento cuatro (4); la cual represento se encuentra por debajo del promedio de referencia, pero no por debajo de los precios del mercado, toda vez que nuestra empresa su actividad comercial es relativa a una economía de escalas, tiene toda la justificación comercial, es un precio serio, justo, acorde con el mercado y sobre todo genera ganancia para la empresa. Este ahorro de costos, se ve reflejado en el valor ofrecido en los bienes y servicios propuestos en la oferta económica.

Otra de las razones por la cual presentamos estos precios en nuestra propuesta económica, es que somos conocedores de la totalidad de la documentación de los pliegos de condiciones, alcances, especificaciones técnicas, entre otros, fue por ello, que, con base en esos mismos documentos, antes de realizar la respectiva oferta económica, se realizó un estudio de mercado con nuestros proveedores, comercializadores y fabricantes directos y/o mayoristas, reconocidos a nivel local, lo cual nos permitió ofertar el precio en el presente proceso. También, porque nuestra empresa tiene una trayectoria y experiencia de más de 4 años en el mercado local, regional y nacional, como se demuestra en el Registro Único de Proponentes - RUP, lo cual nos permite descuentos favorables por las compras al por mayor.

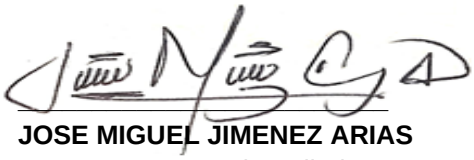
Por otra parte, aclaramos que los precios ofertados en el presente proceso, difieren en comparación con los otros proponentes, seguramente porque la utilidad esperada por ellos para la ejecución del proceso del asunto es mayor a la esperada por nuestra empresa, lo cual no implica que no tendremos utilidad en la ejecución del contrato, pues si bien, aunque el precio de algunos ítems es más bajo en comparación al de los otros proponentes, no es menos cierto que la utilidad del contrato se obtiene del valor total de este.

Del mismo modo, para aclarar lo solicitado en este criterio, Adjuntamos Matriz presentada en archivo en Excel del Análisis de Precios certificada por el contador de nuestra entidad, donde se aclara que el valor ofrecido está por encima del punto de No Pérdida y con un porcentaje aproximado de utilidad antes de impuesto del 25%, (JUSTIFICACIÓN PRECIOS BAJOS DEL PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA No. CCENEG-041-01-2021).

Así las cosas, nos permitimos reiterar y dar fe que el precio final ofertado en el presente Proceso marco de precio licitación pública No. **CCENEG-041-01-2021**, ha sido revisado y analizado correctamente certificando de esta forma que nuestros precios no corresponden a precios artificialmente bajos y que, al realizar los análisis correspondientes, discriminando impuestos, logística y personal nos da como resultado una ganancia que nos garantiza que no se pondrá en riesgo nuestro patrimonio y que podremos ejecutar el contrato sin contratiempos.

Como representante legal de la empresa **INVERSIONES Y VALORES DEL CARIBE – INVALCA S.A.S**, manifiesto bajo la gravedad del juramento que la oferta económica presentada por la empresa a la cual represento, responde a circunstancias objetivas, que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato y que en caso de ser adjudicado el contrato; no estará en riesgo su ejecución.

Atentamente,



JOSE MIGUEL JIMENEZ ARIAS
C.C: 1065567456 de Valledupar - Cesar
Representante Legal
INVERSIONES Y VALORES DEL CARIBE INVALCA S.A.S
NIT: 901031195-9
baninvalca@gmail.com
310 4381905